



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0265

SANTA FE, AÑO 2026, Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López ” ,/..../26

22 SEP 2026

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0009306-1 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco y el Convenio Específico (Pasantías Educativas) entre el Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe y la Universidad Católica de Santiago del Estero, Dpto. Académico Rafaela. Y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 134 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece que: *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, administrados por un fiscal general y un defensor general respectivamente...El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”.*

Que de esta manera se ha creado el Ministerio Público de la Defensa como un órgano constitucional, independiente de los demás Poderes del Estado, con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

Que teniendo en cuenta lo previsto por las cláusulas séptima y décimo sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que regulen sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, se continúan vigentes las actuales.

Que en uso de la autonomía funcional que tiene este Ministerio Público de la Defensa debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

C.P.N. Mariana M. Lirussu
Administradora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

DRA. ESTRELLA V. GELMAN MORENO BOVINON
Defensora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

Que encontrándose vigente la Ley N° 13.014, en todo lo que no se contradiga con la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, esta establece en su artículo 19 que el Defensor General dirige y representa al organismo y es responsable de su organización y buen funcionamiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, tiene entre sus funciones “1. Supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales ..., fijando las políticas generales que se requieran a tales efectos.” ... “10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales ...”.

Que mediante Resolución N° 0199/2025 se aprobó la adhesión de este organismo a la Ley Nacional de Pasantías Educativas (Ley N° 26.427), aprobándose asimismo en el mismo acto el “Reglamento de Pasantes”.

Que el objeto del acuerdo cuya aprobación se gestiona bajo el nombre de: CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO – DEPARTAMENTO ACADÉMICO RAFAELA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROV. SANTA FE, es establecer un Convenio Marco de Pasantías Educativas, previsto y regulado por la Ley N° 26.427, entendiendo por tal al conjunto de actividades formativas, sin carácter obligatorio, que realicen los pasantes en este organismo, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados por los mismos en unidades educativas de la Universidad. Detallándose en el mismo los objetivos; modalidades; obligaciones de las partes; tutores; acuerdo individual de pasantías; características, derecho y obligaciones del pasante; procedimiento de selección de los mismos y plazo de duración y rescisión.

Que atento lo hasta aquí mencionado corresponde aprobar el Convenio de Pasantías Educativas entre este Ministerio y la Universidad Católica de Santiago del Estero – Depto. Académico Rafaela.

Que el objeto del Convenio Específico cuya aprobación se gestiona, es establecer un Convenio de Pasantías Educativas, previsto y regulado por la Ley N° 26.427, entendiendo por tal al conjunto de actividades formativas, sin carácter obligatorio, que realicen los pasantes en este organismo, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados por los mismos en unidades educativas de la Universidad.

Que, en el mismo se detallan los objetivos; modalidades; obligaciones

DR. ESTRELLA JORGE ANTONIO ROBINSON
Defensor General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

C.P.N. Mariana Lirussi
Administradora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

de las partes; tutores; acuerdo individual de pasantías; características, derecho y obligaciones del pasante; procedimiento de selección de los mismos y plazo de duración y rescisión.

Que encontrándose vigente la Ley N° 13.014, en todo lo que no se contradiga con la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, es la Sra. Defensora General, por aplicación del artículo 19 de dicho digesto legal, quien representa al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales, tal lo establecido en el artículo 21, inciso 10 de la mencionada norma.

POR ELLO

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO – DEPARTAMENTO ACADÉMICO RAFAELA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROV. SANTA FE, que se agrega como ANEXO “A” de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO RAFAELA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE SANTA FE (Pasantías Educativas), que se agrega en copia como Anexo “B” de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

C.P.N. Mariana M. Lirusso
Administradora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON
Defensora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

11

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO RAFAELA DE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y EL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA DEFENSA DE SANTA FE**

Entre el Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe, representado en este acto por la Defensora General Dra. **Estrella Moreno Robinson**, constituyendo domicilio legal en La Rioja 2663 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "MPD", por una parte; y por la otra, la **Universidad Católica de Santiago del Estero, Departamento Académico Rafaela**, representada en este acto por su Decano **Ingeniero Darío Karchesky**, constituyendo domicilio legal en Bv. Hipólito Yrigoyen 1502 de la misma ciudad, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico para realización de las **Prácticas Profesionales Supervisadas o espacios de prácticas equivalentes en todas las carreras de pregrado y grado**, el que se registrá por las cláusulas que seguidamente se indican.

PRIMERA: El presente se encuadra dentro del convenio marco de colaboración firmado entre el entonces SPPDP, devenido en MPD, y LA UNIVERSIDAD en fecha 3 de junio de 2019 con el objeto específico de permitir a los alumnos la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas en todas las carreras de pregrado y grado de LA UNIVERSIDAD, lo que contribuirá a la transición entre la etapa educativa y la laboral de los/as alumnos/as practicantes y su mejor inserción en el mercado de trabajo. LA UNIVERSIDAD se obliga a controlar que los/as alumnos/as practicantes cumplan con los requisitos académicos estipulados en los Reglamentos de las Prácticas Profesionales Supervisadas de cada carrera. Por cada carrera se firmará un Protocolo Específico con las características de la actividad que realizarán los alumnos.

SEGUNDA: La realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas no creará ninguna relación jurídico-laboral entre El MPD y los/as alumnos/as practicantes.

TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" extenderá a los ámbitos del MPD las coberturas de seguros y asistencia de urgencias para el alumno.

CUARTA: La participación de los/as alumnos/as practicantes se desarrollará de acuerdo al programa establecido en LA UNIVERSIDAD para las Prácticas Profesionales Supervisadas, en consideración del Reglamento de cada carrera.

QUINTA: La supervisión y evaluación de las prácticas estarán a cargo del docente tutor, quien se responsabilizará del programa correspondiente desde la universidad; desde el MPD, como coordinador externo de las prácticas al integrante del MPD que la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción designe a sus efectos.

SEXTA: Se deja expresa constancia que los/as alumnos/as practicantes y el docente tutor, previo al inicio de las Prácticas Profesionales Supervisadas, serán notificados de las obligaciones derivadas del presente convenio, del Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas correspondientes a cada carrera de pregrado y grado de LA UNIVERSIDAD y de las normas de disciplina vigentes en las instituciones en que se inserten, dependientes del MPD, las que también regirán para ellos, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la finalización de la práctica para el alumno. Las sanciones, cuando correspondieren, serán aplicadas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo a las normas internas, pudiendo tener como apoyo los informes proporcionados por la institución precitada.

SEPTIMA: Los/as alumnos/as practicantes desarrollarán su práctica según lo estipulado en el Protocolo Específico firmado de acuerdo a la carrera involucrada y el Reglamento correspondiente.

OCTAVA: Los/as alumnos/as practicantes y el docente tutor deberán considerar información confidencial toda la que reciban o lleguen a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar ni suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no sea personal superior del MPD o de la UNIVERSIDAD; ya fuera durante o después de finalizada la Práctica Profesional Supervisada.

NOVENA: Los/as alumnos/as practicantes y el docente tutor deberán respetar estrictamente las normas internas de las instituciones en que se inserten. Asimismo, los/as alumnos/as practicantes deberán cumplir sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación y correcta presentación. Al considerarse las instalaciones de las instituciones en que se inserten, -durante el transcurso del desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas- una extensión del ámbito de aprendizaje, los/as alumnos/as practicantes y el docente tutor quedan sometidos también a la normativa universitaria del ámbito disciplinario que corresponda en cada

DECIMA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, renovable automáticamente e indefinidamente por períodos iguales y consecutivos, salvo notificación fehaciente que hiciera cualquiera de las partes con una antelación no menor de treinta (30) días.

En prueba de Conformidad y Aceptación se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto, recibiendo cada una de las partes uno de ellos, en la ciudad de Rafaela a los 29 días del mes de junio de 2026.

DR. ESTRELLA JORGEANA MORENO ROBINSON
Defensora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

DARIO KARCAESKY
DECANO

UCSE-RAFAELA

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO-DEPARTAMENTO ACADEMICO RAFAELA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROV. SANTA FE

PARTES: Entre la **Universidad Católica de Santiago del Estero, Departamento Académico Rafaela**, representada en este acto por su Decano **Ingeniero Darío Karchesky**, constituyendo domicilio legal en Bv. Hipólito Yrigoyen 1502 de la misma ciudad, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y por la otra, el **Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe**, representada en este acto por la Sra. Defensora General Dra. Estrella Jorgelina Moreno Robinson, con domicilio legal en calle La Rioja 2663 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL MPD", tiene lugar el siguiente Convenio Marco de Pasantías Educativas sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes se comprometen a implementar el sistema de pasantías previsto y regulado por la ley 26427- Sistema de Pasantías Educativas.

En consecuencia queda entendido que la situación de pasantía no originará ningún tipo de relación entre el pasante y EL MPD, y que ésta observará las restantes prescripciones establecidas en el particular en el art. 12 de la citada ley.

SEGUNDA: A los fines del presente convenio se entiende por "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas, sin carácter obligatorio, que realicen los pasantes en EL MPD, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados por los mismos en unidades educativas de la Universidad (art. 2º)

OBJETIVOS

TERCERA: Las partes declaran que los objetivos de las pasantías educativas, a las que por el presente dan marco general, propenderán a lograr que los pasantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta de los estudios que cursan;
- c) Adquieran saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; y
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;
- h) Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral;
- i) Generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.
- j) Los demás objetivos ínsitos en los principios que inspiran la ley.
- k) Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad, en cuanto disponen sobre educación, extensión e investigación universitaria.

MODALIDADES

CUARTA: Las pasantías se desarrollarán en el domicilio del MPD, sito en calle La Rioja 2663 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, o en los lugares que la misma disponga, según el tipo de tarea a desarrollar. Dichos ámbitos reunirán las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587- Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias (art.14°)

QUINTA: Queda establecido que este convenio se celebra por la cantidad de dos (2) pasantías (art.6° e), sin perjuicio de observar en el futuro el cupo que determine la reglamentación (art.21). El plazo de las pasantías será establecido en cada caso, según la naturaleza y necesidades especiales de éstas, a través de los representantes y/o coordinadores técnicos de la UNIVERSIDAD y del MPD. El mínimo no será inferior a Dos (2) meses y el máximo no superará los Doce (12) meses, con una carga semanal de hasta Veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta Seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes (art. 13°).

SEXTA: La actividad del pasante se desarrollará únicamente dentro de aquellos horarios que no con los establecidos para las asignaturas de la carrera que curse. Cuando el pasante deba rendir exámenes, EL MPD se compromete a concederle las licencias pertinentes, en igual extensión y modalidades que las que tiene convenidas con sus empleados, o las que pudieren establecerse por reglamentación (art. 15°).

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SÉPTIMA: EL MPD se compromete a incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, a través de la ART (art. 6° H) y acreditarlos ante la unidad educativa a la que pertenece, y a dar cumplimiento a la Disposición de la AFIP “RG-2016/2006 – mi simplificación”, inscribiendo al pasante antes del comienzo de la pasantía. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud, según las prestaciones de la ley 23.660 — Ley de Obras Sociales — (art. 15°) y toda otra disposición afin que en el futuro pudiera imponerse.

OCTAVA: EL MPD se obliga a efectuar el trámite de registro, ante el organismo previsto a tal efecto en el convenio celebrado entre las partes y remitir a la Universidad una copia comprobante de tal registro (art. 20°)

NOVENA: Las partes se comprometen a:

- 1) Suscribir el respectivo acuerdo individual de pasantía. A tal fin, la Universidad designa a La Dra. María Celeste Dayer y/o Ingeniero Darío Karckesky y EL MPD a la Dra. Estrella Jorgelina Moreno Robinson.
- 2) Brindar al pasante los conocimientos necesarios para el cumplimiento de su práctica, y realizar los mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.
- 3) Extender al pasante un certificado en el que constará la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas (art. 18°).
- 4) La universidad convocará anualmente a los aspirantes a pasantías y verificará que los mismos reúnan las condiciones establecidas por la Ley 26427 y las normas que la reglamenten, como asimismo confeccionará el correspondiente orden de mérito de conformidad a la evaluación académica.
- 5) Las partes – a través del docente guía y el tutor actuando de manera conjunta -, elaborarán un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los

objetivos pedagógicos. Este plan será incorporado a legajo individual de cada pasante que obrará en la unidad académica a la que pertenezca, quien será fehacientemente notificado (art. 17).

- 6) Las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo (art. 82, LCT. Ver esta norma en instrucciones al pie) (art. 9º, i)

DÉCIMA: EL MPD se compromete a:

- 1) Abonar al pasante una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, calculada según las disposiciones del art. 15º de la ley 26427.
 - 2) Dar a los pasantes todos los beneficios regulares y licencias que acuerda a su personal y las que se especifiquen por reglamentación (art. 15º).
 - 3) Abonar mensualmente a la Universidad para gastos de gestión, tutoría docente y administración el cinco por ciento (5%) de la asignación percibida por cada pasante (art. 16º). El importe correspondiente será integrado en la cuenta que a tales fines indique cada Facultad o Unidad;
- Comunicar a la Universidad la fecha de inicio de la pasantía en un plazo no menor de cinco días y a facilitar a la Unidad Académica respectiva el seguimiento de parte de los docentes guías de las actividades del pasante.

Mariana M. Linus
G. Administradora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

TUTORES

UNDÉCIMA: La Universidad designará un docente guía y EL MPD un tutor, quienes tendrán a su cargo dar cumplimiento a las disposiciones que les son impuestas por los arts. 17º y 18º de la ley 26427 y normas correlativas:

DUODÉCIMA: Al finalizar la pasantía ambos tutores elaboran sendos informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionará para la Facultad, Unidad Académica y para EL MPD.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS

DECIMATERCERA: Por cada pasante se suscribirá un "Acuerdo Individual de Pasantía" según disposiciones establecidas bajo el art. 9º de la ley 26427.

DECIMACUARTA: El Convenio aludido en la cláusula anterior será suscripto por las personas autorizadas en la Cláusula Novena. Se confeccionará por triplicado, que se destinarán a las partes, en cumplimiento del objetivo de supervisión del acto.

El texto de la ley 26.427 y el Convenio de pasantía serán anexados al acuerdo individual, para la notificación fehaciente del pasante.

DEL PASANTE

DECIMAQUINTA: Es requisito esencial para acceder a la pasantía ser alumno regular de alguna de las carreras de grado de la Universidad.

DECIMASEXTA: La edad mínima para ingresar en el presente sistema de pasantías será de dieciocho (18) años cumplidos al momento del comienzo de la misma. (art.1º)

DR. ESTHER LA JORGE LINA MORENO ROBINSON
Defensora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

16

DECIMASEPTIMA: El que hubiese sido seleccionado como pasante no comenzará su práctica sin antes presentar un certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

DECIMAOCTAVA: El pasante deberá cumplir estrictamente las normas internas del MPD, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar servicio con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DECIMANOVENA: Al considerarse durante el transcurso de la pasantía las instalaciones del MPD, o el lugar que ésta dispusiese (art.14º), una extensión del ámbito de aprendizaje, el pasante quedará sometido también a la potestad disciplinaria la Unidad Académica mientras aquella se desarrolle, pudiendo ser pasible de sanciones.

VIGÉSIMA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en EL MPD, sea información relacionada con la actividad de ésta y/o de sus clientes. El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así de todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan el sistema de pasantías y objetivos que el mismo persigue, serán considerados infracción grave y constituirán causa suficiente para que EL MPD, deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DEL PASANTE

VIGÉSIMAPRIMERA: Hasta tanto la autoridad correspondiente defina los criterios de asignación de postulantes a las pasantías (art. 7º *in fine*), cada Facultad o Unidad Académica establecerá las condiciones de ingreso de los aspirantes al sistema, como lo viene haciendo hasta el presente, en función del perfil solicitado o propuesto por EL MPD. Cada Unidad Académica enviará al MPD en el término de noventa y seis (96) horas a partir del cierre de la inscripción, los resultados de la evaluación de la actuación académica de los inscriptos que reúnen los requisitos exigidos. EL MPD convocará a los postulantes que, dentro de la nómina enviada por cada Facultad o Unidad Académica, considere en condiciones de acceder a la pasantía. Allí realizará las entrevistas, test psico - técnicos y evaluaciones que considere convenientes para la preselección, informando de los resultados logrados a la correspondiente Unidad Académica a fin de que ésta emita la documentación correspondiente.

PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN (art. 6º. J)

VIGÉSIMASEGUNDA El plazo de vigencia del presente convenio será de 1 (año) año, renovable por seis meses, previa prórroga por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

VIGÉSIMATERCERA: Este convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, notificando previamente a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días.

VIGÉSIMACUARTA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales federales u ordinarios, según corresponda, de la provincia de Santa Fe, en caso de conflicto en la interpretación

y/o aplicación del presente convenio, como así también todas las obligaciones emergentes de estos.
A tales fines, declaran que las notificaciones judiciales y extrajudiciales serán válidas en los domicilios que tienen manifestados en el presente.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun en la ciudad de Rafaela, a los 29 días del mes de junio de 2026.

C.P.N. M. Liruso
C.P.N. M. Liruso
Administración General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

ESTRELLA JORGE LINA MORENO ROBINSON
Defensora General
Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

Estrella Moreno
Defensora General
MPD Sta. Fe



DARIO KARCHESKY
DECANO

UCSE- RAFAELA